

RESOLUCIÓN No. 112 1531

18 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0491 del 30 de marzo de 2016, el interesado manifiesta que en la Vereda San José del Municipio de El Carmen de Viboral, se esta realizando tala de árboles nativos.

Que en atención a la mencionada queja se realizo visita el día 05 de abril de 2016, en la Vereda San José del Municipio de El Carmen de Viboral, predio con coordenadas W:-75° 14' 38.2'' N: 05° 58'46,9'' Z: 2381, de la cual se genero informe técnico con radicado 112-0782 del 12 de abril de 2016, donde se logro evidenciar lo siguiente:

"OBSERVACIONES

- *El predio en el cual se presenta la afectación, tiene un área aproximada a 40 has según información recibida en campo por una persona que acompaña la visita y solicitó que no fuera mencionada en el informe técnico; este presenta cobertura de bosque natural secundario en sucesión temprana, intermedia y tardía aproximadamente en el 90% de su superficie, actualmente es una propiedad en sucesión de la familia HENAO MONTOYA.*
- *El predio presenta afectación por acuerdo 250 de 2011 de CORNARE, por tener áreas de protección ambiental que deben permitir la continuidad en los procesos ecológicos y oferta de servicios para garantizar la permanencia del medio ambiente, además áreas de restauración ecológica, es decir que se debe garantizar una cobertura boscosa de 80% y en el otro 20% del predio, para actividades permitidas en Los PBOT, que deben realizarse con esquemas de producción limpia y buenas prácticas ambientales.*

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nro. 6709245149-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext-532, Aguas Ext: 502 Bosque: 83-4553

Porcés Nros: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax (1054) 534 20 40 - 2657 4570



- En el recorrido observamos que vienen realizando entresacas selectivas de la vegetación nativa propagada naturalmente en un área del predio, el avance de las cortas al momento de la visita se ubica en un polígono aproximado a 5 has, donde eliminan con machetes especies nativas como Carate Negro (*Vismia baccifera*), Chagualos (*Myrsine guianensis*), Sietecueros (*Tibuchina lepidota*), Guamo (*Inga edulis*), Uvitos, Punte Lances, entre otros.
- El aprovechamiento lo hacen a partir de piezas de madera como varas y estacaones que extraen del fuste de los árboles de mayor diámetro (entre 6 y 12 Cm.) estas son fraccionadas en palos de tres metros de longitud, que posteriormente comercializan para cercar potreros y tutores de cultivos.
- En el lugar no se encontraba la persona responsable de la entresaca, no obstante la persona que acompañó la visita indicó que el señor que hace la entresaca tiene aproximadamente 73 años de edad, que responde al nombre de LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA, que éste acostumbra entrar a los predios de la vereda sin el permiso de sus propietarios, para sacar madera y obtener el sustento familiar, además indicó que en varias ocasiones la comunidad ha puesto las quejas en Cornare y que si bien La Corporación le ha ordenado suspender estas labores, el señor HENAO se desplaza a otros predios para continuarlas.
- Revisada la base de datos de quejas en Cornare, encontramos el radicado SCQ-131-0124 del 2013 denunciando que el señor LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA reincidió con la tala de bosque con el fin de utilizarla como estacaones, el asunto fue atendido por Cornare y los informes técnicos están incorporados en el expediente 051480316269.
- El señor LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA no se encontraba en la zona sin embargo conseguimos información por intermedio de su hermana MATILDE HENAO MONTOYA quien indicó que por intermedio suyo se puede ubicar a través del celular 320 603 6895 ya que la vivienda que habitara su hermano en los próximos días queda al frente de la suya.

CONCLUSIONES

- La actividad de entresaca de árboles nativos, que viene realizando el señor LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA en diferentes predios ubicados en la vereda San José del municipio de El Carmen de Viboral, la realiza sin los permisos de los propietarios y de la autoridad ambiental, este aprovechamiento se hace en suelos definidos en el acuerdo 250 de 2011 como protección y restauración.
- Si bien al señor LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA, Cornare en informes anteriores le ordena suspender la actividad ilícita, en esta visita se constató que no hubo cumplimiento por parte del denunciado.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Acuerdo 250 Del 2011 de CORNARE

ARTÍCULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

c) Cobertura en bosque natural en sus diferentes grados de intervención y bosque natural secundario.

Decreto 1076 De 2015

ARTICULO 2.2.1.1.5.6. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: SUSPENSION.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0782 del 12 de abril de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 8907641300-7

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 Bello: 502

Porcín Nú: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 544 80 70

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 336 20 40 - 207 20 40

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades de aprovechamiento forestal en el predio ubicado en la Vereda San José del Municipio de El Carmen de Viboral, predio con coordenadas W:-75° 14' 38.2'' N: 05° 58'46,9'' Z: 2381, medida que se impone al señor LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA identificado con cedula 3.435.668, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0491 del 30 de marzo de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0782 del 12 de abril de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal en el predio ubicado en la Vereda San José del Municipio de El Carmen de Viboral, predio con coordenadas W:-75° 14' 38.2'' N: 05° 58'46,9'' Z: 2381, la anterior medida se impone al señor LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA identificado con cedula 3.435.668.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA suspender inmediatamente las actividades de aprovechamiento forestal en el predio.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTICULO CUARTO: COMISIONAR a la Inspección de Policía del Municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia, para que notifique y ejecute la presente medida preventiva.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor LUIS EDUARDO HENAO MONTOYA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA**

Expediente: 051480324171
Fecha: 18/04/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Alberto Aristizabal
Dependencia: Servicio al Cliente.

ZTROLA

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78N.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro, Nariño "CORPANRERO"

Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" Carrera 58 N° 14-18 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - N° 2020051110

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890745120-0
Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax 546 02 29 www.comparte.gov.co E-mail: clientes@comparte.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502. Bosque: Ext 503. Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.conade.gov.co, E-mail: Clientes@conade.gov.co

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos, S.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 32 22